



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	HERNAN RAUL SARMIENTO ARZUAGA
Accionado	ARL MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Radicado	20001-40-03-001-2023-00483-00
Decisión	Ordena traslado de respuesta a incidentante

**ASUNTO**

En providencia del 06 de septiembre de 2023 esta agencia judicial resolvió requerir a las personas responsables del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 29 de agosto de 2023.

JOHANNA MILENA AYA RODRÍGUEZ, obrando en calidad de representante legal para asunto judiciales, extrajudiciales y administrativos, dio respuesta al requerimiento realizado, la cual se encuentra visible en los archivos 006 y 007 del expediente digital de este incidente, en consecuencia, por secretaría córrasele traslado al señor HERNAN RAUL SARMIENTO ARZUAGA, de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA  
Juez**

J01/AFSV/MJVR

Andres Felipe Sanchez Vega

Firmado Por:

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 01  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 682694f94f649004fc33b9010bb07d784a00ffc8a9d8580ed7dd41bd4ca361c8  
Documento generado en 07/09/2023 06:02:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	JHON JAIRO JULIO ALVAREZ
Accionado	COOPERATIVA DE RECREACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL (VIDACOOP)
Radicado	20001-40-03-001-2023-00456-00
Decisión	Ordena traslado de respuesta a incidentante

**ASUNTO**

En providencia del 05 de septiembre de 2023 esta agencia judicial resolvió requerir a las personas responsables del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 15 de agosto de 2023.

LESLY VILLALBA MADARIAGA, en calidad de Gerente, dio respuesta al requerimiento realizado, la cual se encuentra visible en el archivo 006 del expediente digital de este incidente, en consecuencia, por secretaría córrasele traslado al señor JHON JAIRO JULIO ALVAREZ, de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA  
Juez**

J01/AFSV/MJVR

Andres Felipe Sanchez Vega

Firmado Por:

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5Email: [j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-valledupar/home>

Recepción de documentos: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para Validación de documentos electrónicos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Valledupar – Cesar

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 01  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a0f1052d2316ee1e2d725b767b5e66c03e9b6b3215fe8b56b93d2cb1d4dada**  
Documento generado en 07/09/2023 06:01:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	ERNESTINA GALVIS TORRIJOS actuando en representación de MICHELLE LORAINNE ESQUIVEL
Accionado	EPS FAMISANAR S.A.S.
Radicado	20001-40-03-001-2013-00598-00
Decisión	Ordena traslado de respuesta a incidentante

**ASUNTO**

En atención al memorial allegado por parte de JESSICA LARA PEDRAZA, en calidad de Gerente Técnica en Salud Regional Norte de EPS FAMISANAR S.A.S., el cual se encuentra visible en el archivo 024 del expediente digital de este incidente, este despacho ordena que por secretaría se corra traslado a la señora ERNESTINA GALVIS TORRIJOS, de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto del informe rendido y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA  
Juez**

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 01  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b20e61c452fb5d5072d884f92e414a133b8aca2e787c31666eee3fab29da24e**

Documento generado en 07/09/2023 06:00:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	JORDY ALEJANDRO BONETT CALDERON
Accionado	COOSALUD EPS S.A.
Radicado	20001-40-03-001-2022-00021-00
Decisión	Se abstiene de continuar con el trámite

### **I. ASUNTO**

Incidente de desacato iniciado por JORDY ALEJANDRO BONETT CALDERON en contra de COOSALUD EPS S.A. pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela del 04 de febrero de 2022 que concedió el amparo de los derechos fundamentales invocados por el actor.

### **II. CONSIDERACIONES**

En providencia del pasado 25 de agosto este despacho requirió previamente a COOSALUD EPS S.A., el cual fue atendido oportunamente y de la respuesta suministrada se ordenó mediante auto de fecha 31 de agosto de 2023, dar traslado a la parte accionante a fin de que se pronunciara al respecto.

Por secretaría se dio cumplimiento como a continuación se detalla:

**TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTE-INCIDENTE DE DESACATO RAD. 2022-00021**

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Vie 1/09/2023 9:38 AM

Para:jordbontt@gmail.com <jordbontt@gmail.com>

2 archivos adjuntos (947 KB)  
2022-00021 ORDENA CORRER TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE (1).pdf: 005. RESPUESTA COOSALUD .pdf:

Señor  
JORDY ALEJANDRO BONETT CALDERON

Oficio No. 1835

Buenos Días, Cordial saludo.

Por medio del presente comunico auto de la referencia el cual ordena que, se le corra traslado de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

Atentamente,

**MARÍA JOSÉ VALLE ROMERO**  
Secretaria.

Por lo anterior, habiéndose cumplido el término otorgado por el Despacho se procedió a verificar que fue enviada correctamente la comunicación al incidentante y hasta la fecha no se recibió pronunciamiento alguno:

Retransmitido: TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTE-INCIDENTE DE DESACATO RAD. 2022-00021

Microsoft Outlook  
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Vie 1/09/2023 9:38 AM  
Para:jordbontt@gmail.com <jordbontt@gmail.com>

1 archivos adjuntos (45 KB)  
TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTE-INCIDENTE DE DESACATO RAD. 2022-00021;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

jordbontt@gmail.com (jordbontt@gmail.com)

Asunto: TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTE-INCIDENTE DE DESACATO RAD. 2022-00021

Dicha dirección de correo electrónico fue indicada por el actor en el acápite de notificaciones del escrito incidental:

#### NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones se recibirán en la ciudad de Valledupar cesar, correo electrónico **jordbontt@gmail.com**

Es obligación del Juez Constitucional hacer cumplir las sentencias de tutela, en este caso, la solicitud del señor JORDY ALEJANDRO BONETT CALDERÓN va encaminada a:

#### PRETENSIONES

Conforme a los hechos anteriormente narrados solicito lo siguiente:

1. Solicito a su señoría, se sirva imponer a **COOSALUD E.P.S. S.A.**, el cumplimiento total de su fallo de tutela de fecha de 4 de febrero del 2022, para que la EPS autorice la cita de control a favor del suscrito con el médico tratante en la ciudad de Bucaramanga.

La jurisprudencia ha pregonado que "En cuanto al ámbito de acción el juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutiva del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos: (i) A quien estaba dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (iii) y cuál es el alcance de la misma"<sup>1</sup>.

En el presente asunto, se tiene que mediante fallo de tutela de fecha 27 de febrero de 2023, esta dependencia judicial concedió la tutela de los derechos invocados en favor de JORDY ALEJANDRO BONETT CALDERÓN contra

<sup>1</sup> Sentencia T-527 de 2012

COOSALUD EPS, en consecuencia:

PRIMERO. CONCEDER la tutela de los derechos invocados en favor de JORDY ALEJANDRO BONET CALDERON contra COOSALUD E.P.S.

SEGUNDO. ORDENAR a COOSALUD E.P.S. que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, autorice al señor JORDY ALEJANDRO BONET CALDERON, valoración por cirugía plástica por *desviación septal, hipertrofia de cornetes, dimorfismo nasal*, a fin de establecer viabilidad de la cirugía; una vez se determine cuáles son los tratamientos que requiere el paciente para poder superar su enfermedad se suministren los mismos de manera oportuna. Se niega la exoneración de copagos y cuotas moderadoras por las razones expuestas.

Visto el informe suscrito por parte accionada dentro del presente incidente de desacato, corresponde entonces al Despacho, abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que de acuerdo lo que se perseguía con su incoación, se cumplió, tal como lo acredita la accionada en respuesta visible en el archivo 005 del expediente digital, del cual se destaca:

Es de precisarle al despacho que Coosalud EPS en atención de darle cabal cumplimiento a lo requerido por parte del accionante y lo ordenado en el fallo de tutela, señalamos que, se realiza asignación de consulta con OTORRINOLARINGOLOGIA para el día 18 de septiembre a las 7:00 am en el Hospital Universitario de Santander en Bucaramanga.

Además de no haberse recibido objeción por parte del incidentante que desvirtuara lo manifestado por COOSALUD EPS S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABSTÉNGASE el despacho de continuar con el trámite del presente incidente seguido por JORDY ALEJANDRO BONET CALDERÓN en contra de COOSALUD EPS S.A., decretense su terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/MJVR

**Firmado Por:**  
**Andres Felipe Sanchez Vega**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 01**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb95762df18ef9f08f8ade3c5729a7b758892afa042da152c821b0b80a8a1e8c**  
Documento generado en 07/09/2023 06:01:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**